



Poder Judicial de San Juan

BOLETÍN INFORMATIVO N° 71 **INTERACTIVO**

LA PRESENTE EDICIÓN DE ESTE BOLETÍN CUENTA CON HIPERVÍNCULOS PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN CITADA.

MARZO / ABRIL / MAYO 2021

DIRECCIÓN DE BIBLIOTECA DE LA CORTE DE JUSTICIA

LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADAS

(LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA PROVINCIAL DISPONIBLES EN LA UADyJ)

LEGISLACIÓN NACIONAL

LEYES NACIONALES VIGENTES

* **LEY 27.631.** Elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias y Elecciones Generales. Modificación de Fechas por Única vez en Contexto de Pandemia por Covid-19. Las elecciones Primarias Abiertas, Simultáneas y Obligatorias (PASO) serán el 12-09-2021 y las elecciones generales legislativas serán el 14-11-2021.-

BON 04/06/2021

* **LEY 27.618.** Régimen de Sostenimiento e Inclusión Fiscal para Pequeños Contribuyentes.-

BON 21/04/2021

* **LEY 27.617.** Modificación de la Ley de Impuesto a las Ganancias elevando el piso del mínimo no imponible a 150.000 pesos del salario bruto mensual.-

BON 21/04/2021

* **LEY 27.613.** Régimen de Incentivo a la Construcción Federal Argentina y Acceso a la Vivienda.-

BON 12/03/2021

* **LEY 27.614.** Ley de Financiamiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.-

BON 12/03/2021

* **LEY 27.615.** Reconocimiento de un beneficio extraordinario de carácter económico por grupo familiar a los familiares del personal militar tripulante del submarino ARA San Juan.-

BON 12/03/2021

* **LEY 27.612.** Ley de Fortalecimiento de la Sostenibilidad de la Deuda Pública.-

BON 03/03/2021

DECRETOS NACIONALES (DEC. NAC.)

* **DEC. NAC. 336/21.** Modifican la Reglamentación de la Ley de Impuesto a las Ganancias. Establece precisiones respecto de las nuevas exenciones introducidas a la ley y pautas para el cómputo de la deducción adicional y los parámetros para su incremento en los casos definidos en la norma, dejando establecido cómo se computarán las remuneraciones tanto a los efectos de las exenciones como a la aplicación de la deducción especial incremental.-

BON 25/05/2021

* **DEC. NAC. 332/21.** Establecen el pago de asignación estímulo a la efectiva prestación de servicios para el personal de la salud. La asignación es de carácter no remunerativo, alimentario y no podrá ser pasible de deducciones o retenciones, estando sujeta a las

características, alcances y condiciones fijadas en el Decreto 315/20 y en el Decreto 787/20, por tres períodos mensuales y consecutivos.-

BON 19/05/2021

* **DEC. NAC. 321/21.** Financiamiento del Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos. Aprueban el Modelo de Convenio de Préstamo a celebrarse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), destinado a financiar parcialmente el Proyecto de Inclusión Digital e Innovación de los Servicios Públicos en Argentina.-

BON 10/05/2021

* **DEC. NAC. 316/21.** Reglamentan el beneficio extraordinario para los familiares del personal militar del submarino ARA San Juan. Decreto reglamentario de la Ley 27.615, que reconoce a los y las familiares del personal militar tripulante del submarino A.R.A. SAN JUAN el derecho a percibir por única vez un beneficio extraordinario de carácter económico por grupo familiar.-

BON 08/05/2021

* **DEC. NAC. 261/21.** Otorgan un subsidio extraordinario para titulares de asignaciones. Se otorga un subsidio extraordinario de \$ 15.000, por única vez, destinado a los titulares de las Asignaciones Universales por Hijo y por Embarazo para Protección Social y a los titulares de las Asignaciones Familiares correspondientes al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes que tributen en las Categorías A y B.-

BON 21/04/2021

* **DEC. NAC. 239/21.** Instrucción a la Procuración para constituirse en querellante en una causa contra el ex Presidente Mauricio Macri. El Poder Ejecutivo instruye a la Procuración del Tesoro para que se constituya en parte querellante, en representación del Estado Nacional, en la causa Nro. 3561/2019 Macri Mauricio y otros s/ defraudación por administración fraudulenta y defraudación contra la administración pública, en trámite ante el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal Nro. 5 de Capital Federal, y coadyuve en la promoción de la acción penal.-

BON 09/04/2021

* **DEC. NAC 218/2021.** Subsidio Extraordinario a Jubilados y Pensionados. Se otorga un subsidio extraordinario a los beneficiarios del Sistema Integrado Previsional Argentino, de la Pensión Universal para el Adulto Mayor, de pensiones no contributivas por vejez, invalidez, madres de 7 hijos o más y demás pensiones no contributivas y pensiones graciables cuyo pago se encuentra a cargo de la Anses.-

BON 26/03/2021

* **DEC. NAC. 189/2021.** Derogación del Decreto 45/2019 por el cual se permitía la votación de argentinos residentes en el exterior por correo postal. Se deroga el Decreto 45/2019 por el cual se permitía la votación de argentinos residentes en el exterior por correo postal.-

BON 23/03/2021

* **DEC. NAC. 166/2021.** Derogación del Régimen de Voto Anticipado para Personas Procesadas. Se deroga el Régimen de Voto Anticipado para Personas Procesadas que se encuentran cumpliendo prisión preventiva y para los y las agentes subordinados y subordinadas al Comando General Electoral, respectivamente.-

BON 12/03/2021

* **DEC. NAC. 149/2021.** Acuerdo de Cumplimiento de Recomendaciones entre la República Argentina y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.-

BON 08/03/2021

DECRETOS DE NECESIDAD Y URGENCIA (DNU)

* **DNU 345/2021.** Prórroga hasta el 30 de junio inclusive la prohibición de efectuar despidos y suspensiones sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. Por Decreto de Necesidad y Urgencia se Prórroga hasta el 30 de junio inclusive la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor y se prohíbe efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo.-

BON 28/05/2021

* **DNU 334/2021.** Prorroga el Decreto 287/2021 hasta el 11 de junio de 2021 inclusive y se adoptan medidas preventivas adicionales con el propósito de mitigar la expansión de la pandemia en las zonas del país con mayor riesgo epidemiológico desde el 22 de mayo hasta el 30 de mayo siendo extensiva la misma durante el fin de semana del 5 y 6 junio de 2021 Art. 2. Establece un confinamiento por 9 días en las localidades más complicadas por la segunda ola de la pandemia.-

BON 22/05/2021

* **DNU 287/2021.** Establece medidas generales de prevención respecto de Covid-19 que se aplicarán en todo el país, y disposiciones locales y focalizadas de contención de contagios.-

BON 01/05/2021

* **DNU 241/2021.** Suspenden las clases presenciales y establecen restricciones a la circulación en el AMBA. Medidas preventivas frente a la pandemia por Covid-19. Los trabajadores del sector privado que fueran dispensados del deber de asistencia al lugar de trabajo, recibirán una compensación no remunerativa equivalente a su remuneración habitual, quedan suspendidas las actividades de los Centros comerciales y shoppings, todas las actividades deportivas, recreativas, sociales, culturales y religiosas que se realizan en ámbitos cerrados y se restringe la circulación desde las 20 a las 6 hs.-

BON 16/04/2021

* **DNU 266/21.** Mantienen la prohibición de despidos y suspensiones hasta el 31 de mayo. Prorroga de la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor y de la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo.-

BON 22/04/2021

* **DNU 235/21.** Decreto de Necesidad y urgencia que establece Medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención a fin de mitigar la propagación del Coronavirus y su impacto sanitario hasta el 30 de abril de 2021 inclusive. Establece en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, las reglas de conducta que deben atenderse, fomentando el teletrabajo, manteniendo las clases presenciales, quedando suspendidos los viajes grupales, las reuniones sociales de más de 20 personas al aire libre, las actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas e implementando la restricción de la circulación nocturna entre las 0 y 6 hs.-

BON 08/04/2021

* **DNU 167/2021.** Decreto de Necesidad y Urgencia que Prorroga la Emergencia Sanitaria hasta el día 31 de diciembre de 2021. Establece en todos los ámbitos, tanto públicos como privados, las reglas de conducta que deben atenderse, fomentando el teletrabajo, manteniendo las clases presenciales, quedando suspendidos los viajes grupales, las reuniones sociales de más de 20 personas al aire libre, las actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas e implementando la restricción de la circulación nocturna entre las 0 y 6 hs.-

BON 11/03/2021

* **DNU 138/2021.** Decreto de Necesidad y Urgencia por el cual se deroga el DNU 70/2017, de modificación de la Ley 25871, de Política Migratoria Argentina y la Ley 346 de Ciudadanía y restituye su vigencia en su redacción previa.-

BON 05/03/2021

RESOLUCIONES NACIONALES (RES. NAC.)

* **RES. NAC. RESOLUCIÓN 5.000/21 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Extienden hasta el 31 de agosto la suspensión de la iniciación de juicios y la traba de medidas cautelares.-

BON 31/05/ 2021

* **RESOLUCIÓN 268/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Implementan el Programa de Fortalecimiento Federal para la Erradicación del Trabajo Infantil. El Programa promoverá un sistema de formación permanente para la prevención y lucha por la erradicación del trabajo infantil y el trabajo adolescente no protegido, fortaleciendo y generando herramientas para adultos a cargo de de niños, niñas y adolescentes (NNyA) en condiciones no protegidas, para su inserción en trabajos formales o en la mejora de sus condiciones laborales.-

BON 31/05/2021

* **DISPOSICIÓN 357/21 – DIRECCIÓN NACIONAL DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ARBITRAJE DEL CONSUMO.** Derechos de los Consumidores: nuevos rubros de proveedores que deberán implementar el botón de baja. Incorporación de los servicios de

suscripción a contratos de ahorro previo, seguros, turismo de tiempo compartido y servicios de suscripción a streaming o de distribución digital de contenido multimedia en la modalidad prevista por Resolución 316/18. Estableció un plazo de 60 días para que las empresas que prestan esos servicios instalen ese "botón de baja" en sus páginas web y aclaró que los consumidores "podrán ejercer la facultad de rescindir los servicios oportunamente contratados, a través de la modalidad prevista en la Resolución N° 316/18 de la ex Secretaría de Comercio y sus modificatorias."

BON 31/05/2021

* **RES. NAC. 1.535/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Aprueban el Protocolo para la Atención de las Personas con Derecho a la Interrupción Voluntaria y Legal del Embarazo. Determinan la Actualización 2021 del Protocolo que se incorpora al Programa Nacional de Garantía de Calidad de la Atención Médica en el que se establecen los derechos de las personas y las responsabilidades del sistema de salud para alcanzar los objetivos establecidos por la Ley 25.673.-

BON 28/05/2021

* **RES. NAC. 75/21 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.** Suspenden exportaciones de carne por 30 días. Se suspende la aprobación de solicitudes de Declaración Jurada de Operaciones de Exportación de Carne, respecto de determinados productos cárnicos, de origen bovino. La suspensión, en ningún caso supone la suspensión o modificación de las exportaciones respecto de aquellas mercaderías exportadas dentro de los contingentes arancelarios otorgados por terceros países.-

BON 20/05/2021

* **RES. NAC. 228/21 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Adecuaciones del programa cuyas destinatarias son personas travestis, transexuales y transgénero mayores de 18 años que habiten el territorio nacional y se encuentren en situación de vulneración de sus derechos por motivos de su identidad y expresión de género.-

BON 19/05/2021

* **RES. NAC. 105/21 - ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Disponen que el valor de la movilidad prevista en el art. 32 de la Ley 24.241 para el cálculo del índice de la movilidad de los montos de las asignaciones familiares y universales, correspondiente al mes de junio de 2021, es de 12,12%.-

BON 19/05/2021

* **RES. NAC. 227/21 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** Modifican las tramitaciones del Programa para el Apoyo Urgente y la Asistencia Inmediata ante casos de Femicidio. Se modifica la Resolución 80/2020, que creó el Programa con el objetivo de asistir integralmente a aquellas personas del grupo familiar o allegados de víctimas de este tipo de hechos, para responder con mayor celeridad a la urgencia propia de este tipo de hechos.-

BON 19/05/2021

* **RES. NAC. 492/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Ordenan a Facebook y a WhatsApp que se abstengan de actualizar las condiciones de servicio y privacidad. Imponen a las filiales argentinas que se abstenga de implementar o suspenda la actualización de las condiciones de servicio y política de privacidad de la aplicación WhatsApp en la Argentina, por el término de 180 días o hasta la finalización de la investigación sobre conducta anticompetitiva de abuso de posición dominante, en los términos de los arts. 1 y 3 de la Ley 27.442, ordenándose que se abstenga de intercambiar datos incluso en los casos en los que los usuarios hubieran aceptado dicha actualización.-

BON 17/05/2021

* **RES. NAC. 485/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Ley de Góndolas: fijan las reglas de exhibición para la accesibilidad a los productos de menor precio. Con el objeto de tutelar los intereses económicos de los consumidores atendiendo a la modalidad de exhibición y reposición de los salones de venta presencial minorista se delimita el grupo de productos alcanzados por la regla de exhibición establecida en el inc. c) del art. 7 de la Ley 27.545.-

BON 12/05/2021

* **RES. NAC. 186/21 - MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD.** El Programa tiene por objeto promover el desarrollo de proyectos de vida con independencia económica de mujeres y LGBTI+ que atraviesen o hayan atravesado situaciones de violencias por motivos de género, mediante el fortalecimiento de proyectos productivos y de unidades económicas a organizaciones sociales.-

BON 26/04/2021

* **RES. NAC. 206/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Adecuaciones de la normativa del Programa REPRO II, con el objeto de permitir que el universo de potenciales sujetos alcanzados puedan acceder a los beneficios establecidos en el REPRO II y el Programa de Asistencia de Emergencia al Sector Gastronómico Independiente. REPRO II y beneficio para Gastronómicos Independientes: desde el 26 de abril hasta el 3 de mayo se puede tramitar la inscripción por el período abril.-

BON 23/04/2021

* **RES. NAC. 22/21 - SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.** Suspenden el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca. Se suspende durante el plazo de 180 días, los procedimientos tendientes a otorgar nuevas autorizaciones para el funcionamiento de Sociedades de Garantía Recíproca, incluyendo aquellos trámites de autorización ya iniciados.-

BON 22/04/2021

* **RES. NAC. 4.970/21 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.** Notificaciones que podrán efectuarse al domicilio fiscal electrónico. Establece las notificaciones y comunicaciones que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en el marco de los procedimientos de ejecución fiscal, podrá efectuar en el domicilio fiscal electrónico constituido por los contribuyentes o responsables, hasta tanto éstos constituyan domicilio en las actuaciones judiciales.-

BON 22/04/2021

* **RES. NAC. 21/21 - SECRETARÍA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y LOS EMPRENDEDORES.** Reemplazo del plexo normativo. Incluye modificaciones tanto de forma como de fondo al marco regulatorio vigente, derogando las Normas Generales vigentes hasta la fecha a fin de fomentar el desarrollo del Sistema mediante la simplificación de los procedimientos y la mejora de las condiciones de acceso al financiamiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.-

BON 16/04/2021

* **RES. NAC. 20/21 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Riesgos del Trabajo: procedimiento para la homologación de acuerdos por incapacidad laboral. Medidas tendientes a incentivar, simplificar y agilizar la homologación de los acuerdos celebrados entre partes de manera complementaria, facilitando la gestión íntegramente digital de las actuaciones en el contexto de la emergencia sanitaria.-

BON 15/04/2021

* **RES. NAC. 19/21 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Derogan el procedimiento ante la Comisión Médica Central. En razón de las dificultades de implementación de la Resolución 90/19, ante la dinámica de la emergencia sanitaria, proceden con su derogación, resultando necesario un revalúo integral de los procedimientos.-

BON 15/04/2021

* **RES. NAC. 340/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Crean el Código de Buenas Prácticas Comerciales de Distribución Mayorista y Minorista. Aprobación del Código destinado a reglar las relaciones comerciales entre los sujetos obligados, conforme el art. 3 de la Ley de Góndolas y sin perjuicio de la superficie y características de sus establecimientos comerciales, y adherentes pertenecientes a cadenas de supermercados, tiendas, autoservicios y afines, y sus proveedores.-

BON 12/04/2021

* **RES. NAC. 987/2021 – MINISTERIO DE SALUD.** Autorizan aumento de la Medicina Prepaga. Será para todas las Entidades, autorizándose un aumento general y complementario de aquel que ha sido aprobado para el mes de marzo de 2021 mediante la Resolución 531/21, de hasta un 4,5% a partir del 1 de abril, y de hasta un 5,5% adicional a partir del 1 de mayo.-

BON 10/04/2021

* **RES. NAC. 5/21 - SECRETARÍA DE DESARROLLO TERRITORIAL.** Protocolo Nacional de Alerta Temprana de Desalojos de Vivienda Única y Familiar. El Protocolo se implementará en aquellos casos en los que locatarios de vivienda Única y Familiar en regímenes de alquileres formales enfrenten procesos de mediación o judiciales de desalojo cuyos contratos hubieran estado alcanzados por el Decreto 320/2020 y sus prórrogas.-

BON 06/04/2021

* **RES. NAC. 282/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Reglamento Unificado del Programa AHORA 12. Integración de un reglamento unificado que reúne los criterios adoptados a través de las diversas normas que conformaron el funcionamiento del Programa

de Fomento al Consumo y a la Producción de Bienes y Servicios AHORA 12, estableciendo los requisitos, términos y condiciones que deben cumplir los sujetos interesados en participar.-

BON 31/03/2021

* **RES. NAC. 281/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Prolongación de la vigencia del Programa de Precios Máximos. Prórroga de la vigencia hasta el día 15 de mayo, intimando a las empresas que forman parte de la cadena de producción, distribución y comercialización de los bienes de consumo masivo incluidos en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) a incrementar su producción hasta el más alto grado de su capacidad instalada y arbitrar los medios para evitar situaciones de desabastecimiento.-

BON 31/03/2021

* **RES. NAC. 14/21 - SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Empleadores del régimen de Casas Particulares: suma adicional para el Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales. Con las cargas sociales del mes de Marzo/2021 con vencimiento Abril/2021, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por la Resolución 115/21, deberá adicionarse la suma de \$ 39,40 por cada trabajador, destinado al financiamiento del Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales, a los valores que actualmente abonan con dicha finalidad los empleadores del Régimen Especial.-

BON 30/03/2021

* **RES. NAC. 4.953/21 - ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).** Se mantiene la suspensión de la iniciación de juicios de ejecución fiscal y traba de medidas cautelares. Extensión hasta el 31 de mayo de la suspensión de la iniciación de los juicios de ejecución fiscal y la traba de medidas cautelares y de la suspensión de la traba de embargos sobre fondos o valores de cualquier naturaleza, depositados en entidades financieras o sobre cuentas a cobrar, así como la intervención judicial de caja.-

BON 30/03/2021

* **RES. NAC. 274/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Defensa del Consumidor: creación de la Ventanilla Única Federal. La Ventanilla Única tendrá por finalidad promover y facilitar la interposición y el tratamiento de los reclamos de las y los consumidores, en el marco de lo dispuesto por la Ley 24.240 de Defensa del Consumidor.-

BON 30/03/2021

* **RES. NAC. 68/21- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** Se extiende la suspensión del trámite de actualización de fe de vida de jubilados y pensionados. Prorroga la suspensión del trámite para los jubilados y pensionados del SIPA y de Pensiones No Contributivas a efectos de garantizarles el cobro de las prestaciones de los meses de abril, mayo y junio. Los beneficiarios que se encuentran ausentes del país y que perciben sus haberes a través de la figura de Banco Apoderado podrán presentar el certificado de supervivencia semestral ante el Banco Apoderado, hasta el 30 de junio.-

BON 26/03/2021

* **RES. NAC. 142/21 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.** Teletrabajo: necesidad del acuerdo escrito como expresión de voluntad de las partes. Durante las restricciones sanitarias dictadas por las autoridades, la circunstancia de que los trabajadores se vean impedidos de cumplir con el deber de asistencia al lugar y realicen las tareas en su domicilio o de las medidas que el empleador hubiera decidido implementar, no podrá ser considerada como sustitutiva del acuerdo escrito que exige el art. 7 del Régimen Legal del Contrato de Teletrabajo como expresión de voluntad de las partes.-
BON 19/03/2021

* **RES. NAC. RESOLUCIÓN 10/21 SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO.** Procedimiento especial para la declaración del COVID-19 como enfermedad profesional. Condiciones y requisitos que deberán acreditar los trabajadores damnificados o sus derechohabientes ante la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) o el Empleador Autoasegurado (E.A.) para la declaración del Covid-19 como enfermedad profesional -no listada- en los términos del Decreto de Necesidad Urgencia 39/21.
BON 16/03/2021

* **RES. NAC. 236/21 - SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.** Derechos de los niños, niñas y adolescentes como usuarios y consumidores hipervulnerables. Derecho a ser oídos y resguardar las garantías mínimas de procedimiento en instancias administrativas de los adolescentes como consumidores y usuarios de bienes y servicios. Las actas de conciliación deberán redactarse en lenguaje claro y con una redacción simple pudiendo participar de las audiencias que se celebren por reclamos que involucren sus derechos y que sean presentados por sus representantes legales.-
BON 15/03/2021

* **RES. NAC. 800/21 - MINISTERIO DE SALUD.** Sistema de Registro del Programa de Cannabis. Aprobación del sistema REPROCANN que registrará a los usuarios y usuarias que acceden a la planta de Cannabis y sus derivados, como tratamiento medicinal, terapéutico o paliativo del dolor, a través del cultivo controlado.-
BON 12/03/2021

* **RES. NAC. 472/21 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.** Prórroga de los mandatos en las Obras Sociales. Extensión hasta el 31 de agosto del plazo establecido, quedando prorrogados hasta dicha fecha los mandatos de los miembros de los cuerpos directivos y de fiscalización de las Obras Sociales, cuyos vencimientos hubieran operado con posterioridad al 1 de enero de 2020.-
BON 4/03/2021

JURISPRUDENCIA NACIONAL DESTACADA

JURISPRUDENCIA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (CSJN)

* **LA CSJN DETERMINA QUE LA RECOMPOSICIÓN AMBIENTAL POR EL DAÑO PROVOCADO AL CÓNDOR ANDINO ES AJENA A LA COMPETENCIA ORIGINARIA DE LA CORTE.**

Determina que la acción por la cual la Provincia de Mendoza reclama la recomposición ambiental del daño provocado a la especie protegida cóndor andino (declarado monumento natural provincial por la Ley provincial 6.599), es ajena a la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Afirma que se trata de un asunto de derecho ambiental de carácter local, que se rige sustancialmente por el derecho público de la provincia y de competencia de las autoridades provinciales, de conformidad con los arts. 41, párrafo 3 y 121 y siguientes de la Constitución Nacional. Refiere que la pretensión involucra cuestiones de índole local que requieren para su solución la aplicación de normas de esa naturaleza, y no reviste, en consecuencia, el carácter exclusivamente federal exigido por la Corte para que proceda su competencia originaria.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

27 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29868

“Mendoza, Provincia de c/ Valle de Las Leñas SA y otros s/ Acción por Daño Ambiental.”

* **LA CSJN AVALA LA ORDENANZA DE UN MUNICIPIO QUE ORDENA A LOS SUPERMERCADOS LOCALES PERMANECER CERRADOS LOS DOMINGOS.**

Determina que los arts. 1 y 2 de la Ordenanza 1160 de la Municipalidad de Arroyito, Provincia de Córdoba, denominada Descanso Dominical del Trabajador, que prohíbe a los supermercados locales abrir los días domingo es constitucionalmente válida y no invade la competencia reservada al Congreso Nacional. Refiere que en la escala de una ciudad como la que es objeto de la causa, asumir que la libertad de comercio sufre una intolerable restricción porque se prohíbe a los supermercados de ciertas características atender los sábados a la tarde y los domingos, frustrando las condiciones de la competencia e impidiendo la baja de los precios de las mercaderías, equivale a subestimar la inteligencia media de los vecinos en tanto consumidores. Entiende que resulta relevante atender a los fundamentos expuestos por el Concejo Deliberante para justificar la sanción de la ordenanza porque la motivación explicitada refiere a diversos aspectos que, además de la libertad de comercio y los derechos de los trabajadores, atañen directamente, al desarrollo de la vida cotidiana de la comunidad. Agrega que formó parte de la motivación de la disposición municipal el consenso arribado por los miembros de la comunidad, en el espacio de diálogo promovido por las autoridades municipales, la necesidad y el interés público en mantener y fortalecer el vínculo familiar, la protección de pequeños y medianos comerciantes compatible con el resguardo de los márgenes de ganancias de los supermercados y los intereses de los consumidores, entre otros fines no menos relevantes.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Highton de Nolasco - Maqueda - Lorenzetti – Rosatti

20 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29690

“Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Shi, Jinchui c/ Municipalidad de la Ciudad de Arroyito s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad.”

*** OTORGAN LA GUARDA DE UN MENOR A SU HERMANA, ANTE LA MUERTE DE SU PADRE Y UNA RELACIÓN CONFLICTIVA CON LA MADRE.**

Otorga la guarda de un menor de edad a su hermana hasta que adquiera la mayoría de edad y declara de oficio la inconstitucionalidad del art. 657 del Código Civil y Comercial, que permite ante casos de especial gravedad otorgar el cuidado del hijo en cabeza de un pariente, en cuanto limita temporalmente la guarda. Considera que la hermana del menor, quien vive con su pareja y su hija, le ofrece un entorno familiar y de contención, por lo que es necesario continuar brindando seguridad jurídica a la situación que se encuentra vivenciando desde el fallecimiento de su papá y la enfermedad de su madre.-

Sent. CÁMARA SEGUNDA DE APELACION EN LO CIVIL Y COMERCIAL

LA PLATA, BUENOS AIRES

18 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29879

“J. S. S/ Guarda A Parientes (DIGITAL).”

*** LA CSJN RECHAZA UN PEDIDO PARA QUE EL CONGRESO ACTUALICE LA REPRESENTACIÓN PARA LAS PRÓXIMAS ELECCIONES DE DIPUTADOS NACIONALES**

Resuelve que la acción de amparo interpuesta para que se declare la inconstitucionalidad de los arts. 3 y 4 del Decreto-Ley 22.847, y se ordene al Congreso Nacional que, para las próximas elecciones de diputados nacionales, actualice la representación al último censo poblacional realizado en el país, es ajena a la competencia originaria de la Corte. Afirma que el alcance de la pretensión no permite atribuirles a las provincias argentinas, ni a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el carácter de partes sustanciales, en tanto el objeto del litigio demuestra que es el Estado Nacional, a través del Poder Legislativo, el único que resultaría obligado y con posibilidades de cumplir con el mandato restitutorio de los derechos que se denuncian como violados, en el supuesto de admitirse la demanda, máxime cuando, los integrantes de la Cámara de Diputados, cuya composición actual se cuestiona, no representan a las provincias o distritos electorales por los que son elegidos, sino al pueblo que los elige directamente (art. 45, C.N). Agrega que la pretendida citación de las provincias, importaría tanto como convertir a la Corte en un órgano deliberativo con el fin último de obtener una sentencia que determine los criterios a los cuales debería ajustarse el legislador a los efectos del dictado de la norma omitida.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

19 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29168

“Sisti, Pedro Luis y otro c/ Estado Nacional y otros s/Amparo.”

*** LA CSJN DETERMINÓ ARBITRARIA LA SENTENCIA QUE CONDENÓ A LA ART POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS SUFRIDOS POR UN TRABAJADOR QUE FUE EMBESTIDO POR UN TAXÍMETRO**

Es arbitraria la sentencia que condenó a la ART por los daños y perjuicios sufridos por un trabajador que fue embestido por un taxímetro mientras realizaba tareas para su empleador conduciendo en la vía pública una motocicleta de su propiedad, pues no se explica de qué modo alguna actividad positiva de prevención por parte de esa compañía hubiese evitado el accidente de tránsito que repercutió negativamente en la integridad del trabajador, en tanto si bien, no existe razón para poner a una aseguradora de riesgos del trabajo al margen del régimen de la responsabilidad civil, no lo es menos que, en el caso, las omisiones que le pudieran imputar a la apelante no guardan relación de causalidad adecuada con el accidente sufrido por el trabajador, máxime cuando la propia actora otorgó al suceso el carácter de repentino y lo atribuyó al accionar de un automóvil que no pudo ser identificado.

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

15 de Abril de 2021

Id SAIJ: FA21000057

"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa De la Fuente, Alejandro Damián c/ Qbe Argentina ART S.A. y otro s/ Accidente - Ley Especial."

*** LA CSJN RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTO UNA SENTENCIA QUE OTORGÓ LA COBERTURA COMPLETA E INTEGRAL SIN LIMITACIONES A UN MENOR QUE PADECE DISCAPACIDAD, INCLUYENDO TRATAMIENTOS DIETARIOS Y BIOMÉDICOS.**

Corresponde rechazar la acción de amparo incoada con el fin de que una empresa de medicina prepaga cubra un tratamiento biomédico consistente en una dieta libre de gluten caseínas, oxalatos, conservantes y colorantes y en el suministro de probióticos, suplementos y productos de limpieza e higiene personal específicos provenientes de Estados Unidos, pues si bien la ANMAT admitió que las personas con autismo pueden recibir tratamientos dietarios y biomédicos y que ciertos nutrientes y suplementos que en su consecuencia se prescriben podrían ser importados como para uso compasivo, no lo es menos que, la Superintendencia de Servicios de Salud informó que el tratamiento requerido no se encuentra previsto en la Ley 24.901 ni está incorporado al Plan Médico Obligatorio (P.M.O), y señaló que no había evidencia suficiente para respaldar su uso.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

8 de Abril de 2021

Id SAIJ: FA21000053

"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa B., M. A. y otros c/ (OSDE) Organización de Servicios Directos Empresarios s/ Amparo Ley 16.986."

*** LA CSJN ORDENÓ QUE LA PROVINCIA DE LA PAMPA DEBERÁ INFORMAR SOBRE LA OBRA DE PROVISIÓN DE AGUA HACIA EL ACUEDUCTO RÍO COLORADO**

En el marco de una acción de amparo ambiental, promovida contra la Provincia de la Pampa y el Estado Nacional a fin de que la provincia con el estudio de impacto ambiental y la

correspondiente evaluación del mismo respecto de la obra de provisión transitoria de agua desde el Valle Argentino al Acueducto del Río Colorado y se efectúe el proceso de participación ciudadana pertinente en forma conjunta con la Provincia de Buenos Aires y la Secretaría de Ambiente de la Nación, ordena que el estado provincial informe sobre el programa ejecutivo de la obra. En tal sentido, ordena que se acompañen todas las actuaciones relativas a los distintos aspectos ambientales del proyecto de acuerdo con la regulación de presupuestos mínimos aplicable y vigente, en especial, evaluación de impacto ambiental, sistema de control sobre el desarrollo de las actividades antrópicas, sistema de diagnóstico e información ambiental y mecanismos de participación ciudadana.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

8 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29169

"De Aguirre, María Laura y otro c/ La Pampa, Provincia de y otro (Estado Nacional) s/ Amparo Ambiental."

*** LA CSJN ASEGURA LA PARTICIPACIÓN DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS EN AQUELLAS CUESTIONES QUE AFECTEN SUS INTERESES**

Declara que se debe asegurar la participación de las comunidades mapuches que viven en el territorio que fue delimitado para la creación de la Municipalidad de Villa Pehuenia, en la Provincia de Neuquén. Refiere que la creación de un municipio es susceptible de afectar, en forma concreta y directa, a las comunidades mapuches en relación con la adecuada protección de su tierra y territorio, y con sus derechos políticos a participar en el diseño de las instituciones políticas locales, en tanto ello implica adoptar una estructura y un modelo de organización del poder que es ajeno a la cosmovisión ya las instituciones políticas de las comunidades indígenas. Señala que la concesión de facultades a una autoridad municipal sin cumplir con el deber de consultar a las comunidades indígenas, puede implicar un menoscabo de su derecho a la autodeterminación. Agrega que el derecho de participación de los pueblos indígenas se traduce en una obligación positiva para los Estados, que deben establecer los medios para que los pueblos y comunidades puedan participar, por lo menos en la misma medida que los demás, en instituciones electivas y organismos administrativos o de otra índole.

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

8 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29170

"Comunidad Mapuche Catalán y Confederación Indígena Neuquina c/ Provincia del Neuquén s/ Acción de Inconstitucionalidad."

*** LA CSJN DECLARÓ LA ARBITRARIEDAD DE LA SENTENCIA QUE DECLARÓ LA NULIDAD DEL DESPIDO DE LA ACTORA POR ENTENDER QUE ENCUBRÍA UN ACTO DISCRIMINATORIO**

Es arbitraria la sentencia que declaró la nulidad del despido de la actora por entender que encubría un acto discriminatorio, toda vez que la recurrente reprocha al fallo de cámara la absoluta falta de tratamiento de su planteo relativo a que la decisión de despedir había

obedecido a graves problemas económicos de la empresa, debidamente acreditados en el expediente, lo cual configura prima facie una causa seria y objetiva, ajena a toda discriminación.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

8 de Abril de 2021

Id SAIJ: FA21000052

"Recurso de hecho deducido por la parte demandada en la causa Fontana, Edith Fabiana c/ Cibie Argentina S.A. s/ Juicio Sumarísimo."

*** LA CSJN REITERÓ LA PREOCUPACIÓN A LA EXCESIVA DURACIÓN DEL DERECHO A SER JUZGADO EN UN PLAZO RAZONABLE.**

Corresponde reiterar la preocupación -ya expresada en el precedente "Espíndola" (Fallos: 342:584)-, en orden al problema referido a la excesiva duración de los trámites recursivos en el fuero penal de la Provincia de Buenos Aires y, en consecuencia, exhortar nuevamente a la Suprema Corte de Justicia de dicha provincia, en su calidad de máxima autoridad del Poder Judicial provincial -y, por su intermedio, a los órganos que corresponda para que adopte, con carácter de urgente, medidas conducentes a hacer cesar la problemática descripta.-

La garantía de ser juzgado en un plazo razonable no solo es un corolario del derecho de defensa en juicio (art. 18 de la Constitución Nacional-derivado del "speedy trial" de la enmienda VI de la Constitución de los Estados Unidos de América-), sino que se encuentra también previsto expresamente en los Tratados Internacionales incorporados a la Constitución Nacional como parte del debido proceso legal y de la garantía de acceso a justicia (art. 8.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y art. 14.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en función del art. 75, inc. 22 de la Constitución Nacional.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

23 de Marzo de 2021

Id SAIJ: FA21000044

"Escudero, Maximiliano Daniel s/Recurso de Casación."

*** LA CSJN RESOLVIÓ QUE LA NORMA QUE SUSPENDE EL GOCE DE HABERES PREVISIONALES A CONDENADOS ES CONSTITUCIONAL.**

Deja sin efecto la sentencia que había declarado la inconstitucionalidad del art. 19, inc. 4, del Código Penal, que dispone la suspensión del goce de haberes previsionales a condenados, en el marco de un reclamo efectuado por un grupo de condenados por delitos de lesa humanidad. Refiere que el fallo que declaró la inconstitucionalidad de la norma citada con sustento en la inviolabilidad del derecho de propiedad que los condenados tendrían sobre sus beneficios previsionales, es arbitraria porque desconoció el principio de que los derechos de tal naturaleza no tienen carácter absoluto, sino que son susceptibles de ser objeto de reglamentaciones razonables. Agrega que dicha suspensión no genera un enriquecimiento sin causa a favor del ente previsional, ya que las sumas devengadas son puestas a disposición de los parientes del condenado. En tal sentido, afirma que las incapacidades civiles impuestas a los condenados a penas privativas de la libertad superiores a tres años,

no pueden ser calificadas como un trato inhumano o contrario a la dignidad del hombre, en tanto su establecimiento en la ley expresa criterios de política criminal y penitenciaria que son atribución del legislador nacional.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

23 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28938

"Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Menéndez, Luciano Benjamín y otros s/ legajo de casación."

*** LA CSJN RECHAZA EL RECURSO DE GOOGLE CONTRA UNA PRUEBA ANTICIPADA SOLICITADA POR CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.**

Rechaza el recurso interpuesto por Google contra el fallo que ordenó la realización de una prueba anticipada, solicitada por la Vicepresidenta de la Nación Dra. Cristina Fernández de Kirchner, consistente en una pericia informática y en que se conserven los datos asociados al nombre de la peticionante que surjan del panel de conocimiento del buscador, en virtud de una leyenda injurianta contra la ex Presidenta que apareció en el motor de búsqueda de la demandada. Considera que el recurso extraordinario intentado no cumple con los requisitos del art 14 de la Ley 48, porque no se encuentra dirigido contra una sentencia definitiva o equiparable a tal.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

18 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28780

"Recurso de hecho deducido por Google LLC en la causa Fernández de Kirchner, Cristina Elisabet c/ Google LLC s/Incidente."

*** LA CSJN DISPUSO QUE EL COLEGIO PÚBLICO DE ABOGADOS DE LA CAPITAL FEDERAL (CPACF) ESTÁ OBLIGADO A BRINDAR INFORMACIÓN SOBRE SUS ESTADOS CONTABLES Y PRESUPUESTO. DERECHO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

Hace lugar a la acción de amparo interpuesta por abogados en su carácter de matriculados y delegados titulares de la Asamblea de Delegados contra el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal a fin que se ordene a la entidad brindar información sobre los balances contables del período 2013/2014 y el presupuesto 2015/2016. Refiere que la información contable y presupuestaria del Colegio Público de Abogados reviste un carácter eminentemente público, no sólo por ser materia inherente al control del gobierno de la entidad, sino también porque los recursos de dicho colegio profesional se conforman sustancialmente con aportes obligatorios fijados por ley y que deben ser integrados por la totalidad de los profesionales matriculados (art. 51, ley 23.187). Asimismo, agrega que la interacción entre la entidad y el Estado luce evidente porque que el CPACF cuenta con representantes permanentes en el Consejo de la Magistratura de la Nación y en el Jurado de Enjuiciamiento de los Magistrados, órganos constitucionales de indudable naturaleza estatal y fines públicos (arts. 114 y 115, Constitución Nacional).-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco
18 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28803

"Mihura Estrada, Ricardo y otros c/ Colegio Público de Abogados de la Capital Federal s/
Amparo Ley 16.986."

*** LA CSJN RESUELVE UN CONFLICTO DE COMPETENCIA EN UNA CAUSA POR ADULTERACIÓN DE MEDICAMENTOS.**

En el marco de un conflicto negativo de competencia entre un tribunal oral nacional y uno federal suscitado en una causa por la cual se investiga la comisión del delito de adulteración de medicamentos, determina que la justicia ordinaria debe entender en las actuaciones. Señala que el máximo Tribunal debe resolver la cuestión de competencia con base en la sanción de la Ley 26.371 que, por un lado, dispuso la creación de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional con competencia revisora respecto de las decisiones de los magistrados del fuero nacional ordinario en materia penal y, por otro lado, en forma consecuente, modificó la competencia revisora que antes tenía la Cámara Federal de Casación Penal, la que quedó circunscripta respecto de las decisiones de los magistrados del fuero federal en materia penal (arts. 2 y 3 de la norma mencionada). En consecuencia, dado que los hechos hallarían adecuación típica en el art. 201 del Código Penal, de naturaleza común, y que el art. 22 de la ley 16.463 sólo se refiere a la adulteración de medicamentos y no a su tráfico, entiende que corresponde al tribunal oral en lo criminal conocer en la causa.

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

18 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28802

"Duhau, Verónica y otro s/Incidente de Incompetencia."

*** LA CSJN ORDENA PERMITIR EL INGRESO DE UNA MUJER A LA PROVINCIA DE FORMOSA PARA CUIDAR A SU MADRE QUE SE ENCUENTRA GRAVE**

Ordena a la Provincia de Formosa que permita el ingreso al territorio provincial a una mujer a los efectos de acompañar a su madre, que se encuentra en grave estado de salud y determina que, en caso de serle requerido un aislamiento, podrá ser cumplido en el domicilio familiar de la solicitante. Refiere que si bien no pueden desconocerse las facultades de la provincia demandada para establecer en su territorio las medidas de prevención que considere adecuadas en el contexto de la situación de emergencia sanitaria de efectos mundiales, dichas potestades deben ejercerse de modo razonable y respetando siempre estándares constitucionales y convencionales concernientes a los derechos humanos. Considera que las condiciones de ingreso a su territorio impuestas por la provincia (aislamiento por el plazo de 15 días en un centro de aislamiento preventivo) no se ajustan a los casos de urgencia previstos en el Dec. 125/2021 y resultan una limitación irrazonable al derecho de acompañar a un familiar enfermo, en tanto sujetar a una persona al cumplimiento de un plazo de aislamiento y espera que, conforme al desenvolvimiento natural y ordinario de los hechos, podría frustrar la sustancia del derecho, no puede encontrar sustento en la impronta humana y realista que exige la Constitución Nacional.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

12 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28676

"Ibarrola, Romina Natalia c/ Formosa, Provincia de s/Acción Declarativa de Certeza."

*** LA CSJN RESUELVE QUE LA DECLARACIÓN DE INCOMPATIBILIDAD CON NORMAS AMBIENTALES DE UNA OBRA EN LA PROVINCIA DE CORRIENTES ES CONSTITUCIONAL.**

Rechaza el planteo de nulidad e inconstitucionalidad, deducido por la provincia de Corrientes, de las resoluciones de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable y de la Jefatura de Gabinete que dispusieron que las obras proyectadas por la provincia, que afectarían la Cuenca Hídrica Ayuí Grande-Río Miriñay-Río Uruguay (este último de carácter internacional), eran incompatibles con leyes nacionales y acuerdos internacionales sobre medio ambiente. Refiere que la titularidad de los recursos naturales que contempla el art. 124 CN en favor de las provincias no puede impedir ni obstaculizar el ejercicio de la jurisdicción que corresponde al Estado Nacional en materia ambiental. Agrega que dichas normativas no dispusieron la paralización de las obras ni se pronunciaron acerca de la legitimidad de los actos provinciales de aprobación o la concesión del uso de las aguas, sino que se limitaron a establecer la incompatibilidad del emprendimiento con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado argentino en materia ambiental, con fundamento en que las autorizaciones fueron otorgadas sobre la base de un estudio que contiene datos que parecerían cuestionables y con impactos previstos que serían inexactos, omitiendo ponderar que las obras tendrán un impacto negativo múltiple sobre un ecosistema que trasciende los límites de la provincia y aun los de la República Argentina.-

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

11 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28705

"Corrientes, Provincia de c/ Estado Nacional s/ Acción Declarativa de Inconstitucionalidad."

*** LA CSJN CONFIRMA EL FALLO QUE ADMITE LA RETENCIÓN DE APORTES SINDICALES DE LAS ASOCIACIONES SIMPLEMENTE INSCRIPTAS CONSIDERANDO QUE SU EXCLUSIÓN ES INCONSTITUCIONAL.**

Confirma el fallo que había declarado la inconstitucionalidad del art. 38 de la Ley 23.551, de Asociaciones Sindicales, en cuanto establece que los empleadores están obligados a actuar como agente de retención de las cuotas sindicales únicamente respecto de trabajadores afiliados a sindicatos con personería gremial. Considera que la norma resulta inconstitucional porque excluye en forma arbitraria a las asociaciones simplemente inscriptas del régimen de retención de aportes a sus afiliados. Agrega que dicho sistema de retención constituye un privilegio para las asociaciones con personería gremial en detrimento de las simplemente inscriptas, que produce una disparidad de trato irrazonable entre los dos tipos de organizaciones. En tal sentido, señala que el régimen de retención de aportes sindicales en cuestión menoscaba la libertad sindical de las entidades simplemente inscriptas, pues al encontrarse con mayores obstáculos para el ingreso de las cuotas, ven limitadas su sostenibilidad y capacidad de acción y, con ello, sus posibilidades de representar a los

trabajadores y de sumar nuevos afiliados que les permitan, eventualmente, disputar la personería gremial.

Sent. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

Magistrados: Rosenkrantz - Maqueda - Lorenzetti - Rosatti - Highton de Nolasco

11 de Marzo de 2021

Id SAJ: NV28705

"Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Asociación del Personal Superior de Autopistas e Infraestructura APSAI c/ Autopistas del Sol S.A. s/ Acción de Amparo."

JURISPRUDENCIA DE OTROS TRIBUNALES

* **CONDENAN AL POLICÍA LUIS CHOCOBAR A DOS AÑOS DE PRISIÓN EN SUSPENSO POR HOMICIDIO EN EXCESO DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER.**

Condena al oficial de la policía bonaerense, Luis Chocobar, a la pena de dos años de prisión en suspenso y cinco años de inhabilitación especial para desempeñarse en funciones operativas con la utilización de armas de fuego y para el uso de armas de fuego, por considerarlo como autor penalmente responsable de homicidio agravado por el uso de arma de fuego cometido en exceso del cumplimiento de un deber (arts. 5, 26, 29 inc. 3. 34, inc. 4, 35, 41 bis, 45, 79 y 84 del Código Penal de la Nación y 530 y ss. del C.P.P.N.), por haber matado a un menor de edad que había robado y apuñalado, junto a un cómplice, a un turista estadounidense en un hecho ocurrido el 8 de diciembre de 2007 en el barrio de La Boca. En la misma sentencia, condena al coautor del asalto mencionado, quien también era menor de edad al momento del hecho, a la pena de nueve años de prisión en orden al delito de robo calificado por el uso de armas y homicidio criminis causa, en grado de tentativa.

Sent. TRIBUNAL ORAL DE MENORES N° 2

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

28 de Mayo de 2021

Id SAJ: NV29867

"Actuados N° 9637"

* **RECHAZAN EL PEDIDO DE REDUCCIÓN DE LA FIANZA IMPUESTA A JOSÉ LÓPEZ PARA LOGRAR LA EXCARCELACIÓN.**

Rechaza el recurso de casación interpuesto por la defensa del ex Secretario de Obres Públicas de la Nación, contra la sentencia que denegó la sustitución de la caución real de ochenta y cinco millones de pesos que le fuera impuesta al habersele concedido la excarcelación. Refiere que el tribunal de juicio explicitó que la real era la única caución apropiada, como también que la situación patrimonial del encausado permitía sostener la razonabilidad de su monto, con expresa mención de los bienes inmuebles que serían de su propiedad junto con las acciones societarias a su nombre. En consecuencia, afirma que la decisión recurrida cuenta con los fundamentos jurídicos mínimos, necesarios y suficientes, que impiden su descalificación como acto judicial válido. Además, señala que la doctrina de la arbitrariedad no tiene por objeto corregir sentencias equivocadas o que la parte estime tales según su criterio divergente, sino que atiende sólo a supuestos en los que se verifica un

apartamiento palmario de la solución prevista por la ley o una absoluta carencia de fundamentación.

Sent. CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29793

"López, José Francisco s/ Recurso de Casación."

* **INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA EMBARAZO (IVE): EL PLANTEO DE INCONSTITUCIONALIDAD EFECTUADO ANTE LA JUSTICIA FEDERAL DE SALTA SEGUIRÁ TRAMITANDO EN LA PROVINCIA.**

Confirma el fallo que rechazó la pretensión del Estado Nacional para que una causa en la que se cuestiona la constitucionalidad de la Ley 27.610, de interrupción voluntaria del embarazo, que se encuentra tramitando en la justicia federal de la Provincia de Salta, continúe su trámite en la justicia en lo contencioso administrativo federal de la Capital Federal. Refiere que, como la norma mencionada no prevé expresamente una asignación de competencia en razón del lugar, cabe estar a las reglas procesales generales sobre la materia. Señala que la naturaleza de proceso colectivo y la necesidad de evitar la existencia de pronunciamientos contradictorios, no determina que las causas que invoca el apelante deban tramitar por ante un fuero determinado, más aún cuando no se encuentra en discusión el fuero federal. Considera que el planteo propuesto para que se discierna una atribución de competencia en función del domicilio del emisor del acto impugnado, es decir, el Congreso Nacional, resulta inatendible dado que un criterio de esa amplitud, aplicable a cualquier proceso en el que pueda pretenderse la declaración de una ley dictada por el Congreso de la Nación, vaciaría de contenido a la jurisdicción de los tribunales federales con asiento en las provincias, conspirando contra los fines constitucionales que informan la existencia y organización de la justicia federal (arts. 108 y 116, CN).-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Mayo de 2021

Id Saij: Nv29824

"Ministerio de Salud de la Nación S/ Inhibitoria."

* **RECHAZAN UNA MEDIDA CAUTELAR CON EL OBJETO DE EVITAR LOS DESALOJOS DE INQUILINOS MIENTRAS DURE LA PANDEMIA.**

Desestima la medida cautelar solicitada por una asociación de inquilinos con el objeto que se ordene al Poder Ejecutivo Nacional instrumentar la inmediata suspensión de la ejecución de desalojos de vivienda mientras dure la emergencia sanitaria, hasta que se encuentren en vigencia herramientas adecuadas para garantizar la vida, la salud, la vivienda y derechos conexos de aquellos inquilinos pasibles de ser desalojados. Refiere que el accionante no logró acreditar la existencia de un peligro particularizado en la demora, que pueda influir en la sentencia o que convierta su ejecución en ineficaz o imposible (art. 230 CPPN.). Destaca que el trámite sumarísimo del amparo se caracteriza por sus plazos breves y la celeridad en el procedimiento, lo que importa un corto plazo para la culminación del proceso a través del dictado de la sentencia en la que se tratará el fondo del asunto. Asimismo agrega que de acogerse favorablemente la medida solicitada, la actora obtendría anticipadamente la satisfacción que persigue con la acción de fondo intentada, afectándose el objeto del pleito

con menoscabo de garantías constitucionales como el derecho de defensa y de igualdad entre las partes.-

Sent. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 6

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

26 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29876

"Asociación Civil Inquilinos Agrupados C/ EN-DNU 320/20 s/Amparo Ley 16.986."

*** CONFIRMAN EL PROCESAMIENTO DE UN MÉDICO POR ALTERAR LA HISTORIA CLÍNICA DE UN PACIENTE QUE MURIÓ TRAS UNA CIRUGÍA.**

Confirma el procesamiento, en orden al delito de alteración de pruebas (art. 255 del Código Penal), de un famoso cirujano que alteró los datos de la historia clínica de un paciente que falleció al día siguiente de haber sido sometido a una dermolipectomía en la clínica del médico. Afirma que la historia clínica de la víctima no contiene noticia de la totalidad de los sucesos médicos que debiera mencionar ni tampoco se encuentra integrada por la totalidad de los documentos y datos que deberían conformarla. Asimismo destaca que el informe del Ministerio de Salud de la Nación señala que el imputado no posee título de especialista en Cirugía General ni tampoco la especialidad de Cirugía Plástica y Reparadora registradas ante dicha cartera sanitaria, a pesar de realizar tales prácticas en la clínica, y agrega que el centro médico no cumple con la Ley 17.132, ni con la Resolución 2385/1980 y no cuenta con Director Médico responsable a cargo, excediendo lo habilitado y autorizado en la Disposición 2180/2012, razón por la cual se clausuró preventivamente el establecimiento. Finalmente considera que tales condiciones explican la conducta del profesional, que habría pretendido entorpecer la investigación.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29792

"Lotocki, Aníbal Rubén s/ Procesamiento."

*** SUSPENDE CAUTELARMENTE LA ORDEN DE RETORNO A LA PRESENCIALIDAD DEL PERSONAL DE VACUNADO CON UNA DOSIS CONTRA EL COVID-19.**

Ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires a ajustar su conducta a la atribución establecida en el art. 2 del Decreto 120/AJG/2021, ello importa la existencia previa de un acto administrativo adecuadamente motivado para establecer el retorno a la actividad presencial de agentes del subsistema público de salud pública de la CABA dispensados. Considera que la decisión de tomar servicios de manera presencial del personal que hubiera recibido al menos una dosis de las vacunas destinadas a generar inmunidad contra el Covid-19, no luce ajustada al criterio que emerge del art. 2 del decreto en cuestión, pues tergiversa el sentido de la norma involucrada e impide efectuar el análisis de razonabilidad de la convocatoria.-

Sent. JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 23

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29882

"Asociación Trabajadores del Estado contra GCBA sobre Amparo – Salud - Otros."

* **RECHAZAN UN HABEAS CORPUS CONTRA EL DNU QUE ESTABLECIÓ LIMITACIONES A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA.**

Corresponde confirmar el fallo que rechazó la acción de habeas corpus presentada contra la aplicación de [DNU 287/2021](#) que establece la imposibilidad de circular por la vía pública durante el horario nocturno entre las 00:00 y las 6:00 hs., puesto que la adopción de tal medida aparece justificada en la necesidad de velar por la salud pública, priorizándola sobre aquellas situaciones personales exteriorizadas en la presentación. Cabe resaltar que las limitaciones a los derechos individuales (art.14, 18, 19, 28 y 33 de la C.N.) son compatibles con la Constitución Nacional, en tanto no resultan arbitrarias ni desproporcionadas, ya que se establecieron por un plazo de tiempo determinado, de modo general, con distinción de zonas debido al riesgo epidemiológico que presentan, de acuerdo a datos empíricos, científicos y verificables por especialistas, y por un horario del día determinado, siendo previstas excepciones relativas a ciertas actividades consideradas esenciales, teniendo como base la salud pública.

Sent. CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL.

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - Sala 02

20 de Mayo de 2021

Id SAIJ: FA21260020

"Luciani, Luis Leonardo s/ Recurso de Casación."

* **RECHAZAN LA MEDIDA CAUTELAR SOLICITADA POR UN JUEZ EN UNA INVESTIGACIÓN POR DICHOS DISCRIMINATORIOS CONTRA LAS MUJERES.**

Rechaza la medida cautelar interina solicitada por un juez de la Cámara Federal de Casación Penal, para que se suspenda la producción de medidas de prueba en el marco de una investigación disciplinaria llevada a cabo por el Consejo de la Magistratura, a raíz de una denuncia contra el magistrado por manifestaciones discriminatorias realizadas en un saludo por el Día Internacional de la Mujer en un chat de trabajo. Afirma que la información brindada por el reclamante resulta insuficiente para conformar los supuestos de gravedad y de situación impostergable exigidos por en el art. 4, segundo párrafo, de la Ley 26.854 para el dictado de la medida interina, porque de los fundamentos enunciados no surge que no pueda esperarse hasta el momento de la producción del informe y que, por el contrario, demuestra que resulta necesario tener mayor información previo a adoptar cualquier decisión. Asimismo, agrega que el corto y perentorio plazo para cumplir el informe (tres días) previsto en la disposición legal, conforma la mayor garantía a la tutela judicial efectiva pues, de seguirse el curso normal del proceso, la petición cautelar será resuelta a la brevedad.-

Sent. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 11

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29752

"Gemignani, Juan Carlos c/ E.N. - Comisión de Disciplina y Acusación del Consejo de la Magistratura Expte. 40/21 s/ Amparo Ley 16.986."

* **UNIÓN CONVIVENCIAL: EN UN FALLO CON PERSPECTIVA DE GÉNERO RECHAZAN LA CADUCIDAD DEL RECLAMO DE COMPENSACIÓN ECONÓMICA.**

En el marco del cese de una unión convivencial, rechaza un planteo de caducidad del derecho a solicitar compensación económica por haber transcurrido el plazo establecido en el art. 525, in fine, del Código Civil y Comercial de la Nación. Refiere que el tiempo breve fijado

por la ley coloca a la supuesta beneficiaria en la necesidad de recurrir al proceso judicial en forma casi inminente, desconociendo las particularidades y dificultades que pueden presentarse en tan breve período, y señala que el plazo exiguo resulta todavía más perjudicial para aquellas personas que hubieran formado una unión convivencial. Agrega que desde la perspectiva de género se acentúa el deber de los jueces de examinar con flexibilidad el plazo de caducidad, ya que lo contrario podría llevar a la irremediable y gravosa conclusión de toda posibilidad de debatir el derecho a percibir una compensación económica. En tal sentido entiende que corresponde reconocer que el acceso a justicia para las mujeres, que universalmente se encuentran en inferioridad de condiciones en términos de legitimidad y poder, suele ser un proceso arduo.-

Sent. JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 92

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29823

"M., M. E. c/ D., D. s/ Fijación de Compensación Arts. 524, 525 CCCN."

*** COVID-19: LA JUSTICIA FEDERAL NO ES COMPETENTE PARA INVESTIGAR EL INCUMPLIMIENTO DE PROTOCOLOS EN UN GERIÁTRICO DE CABA.**

Confirma el fallo que resolvió no aceptar la competencia de la justicia en lo criminal y correccional federal, en el marco de varias denuncias dirigidas contra las autoridades de una institución geriátrica por la presunta violación de protocolos de control establecidos en virtud de la pandemia del virus Covid-19. Refiere que el accionante no logra demostrar razones suficientes que determinen la intervención del fuero federal, puesto que las cuestiones de la causa versan sobre aspectos relativos a la jurisdicción local, en la medida en que los hechos habrían acaecido íntegramente en el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y guardarían vinculación con medidas dispuestas y aplicadas por la autoridad local. Agrega que el cumplimiento de normas dictadas por las autoridades locales debe ser examinado por la justicia penal contravencional y de faltas, dado que se encuentra en mejor situación para establecer si efectivamente se incurrió en una infracción al Protocolo de actuación destinado a regir en residencias geriátricas de la Ciudad de Buenos Aires mientras dure la emergencia sanitaria.-

Sent. CÁMARA FEDERAL DE CASACION PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29582

"Residencia Geriátrica Oldman S.A. s/ Recurso de Casación."

*** RECHAZAN LA DEMANDA CONTRA LA PRODUCTORA DE UN PROGRAMA DE TV QUE MOSTRÓ A UN MENOR EN UNA NOTA SOBRE ALIMENTACIÓN.**

Confirma el fallo que rechazó la demanda de daños y perjuicios contra la productora de un programa de televisión que mostró las imágenes de un menor que se encontraba comiendo en un restaurante, en una nota periodística sobre alimentación saludable. Señala que la obtención y la difusión de la imagen de una persona, obtenida en cualquier suceso o lugar público, presupone que dicha figura aparezca como accesorio dentro del contexto general en que se obtuvo, circunstancia que se da en el caso dado lo poco que se visualiza la imagen del niño. Considera que, al no resultar identificable la imagen del menor, no resulta afectado el derecho a la intimidad, puesto que la nota periodística, referida concretamente a promover

buenos hábitos alimentarios en un programa televisivo conducido por un profesional de la salud, tan sólo fue ilustrada con imágenes de muchas personas realizando diferentes actividades en distintos lugares, como así también en el interior del restaurante de acceso público. Agrega que las imágenes se obtuvieron en un contexto determinado, centrado en el interés público, por lo que no se observa ningún actuar ilícito por parte de la demandada.-

SENTENCIA

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29693

"N., M. G. c/ Kapow S.A. s/ Daños y Perjuicios."

*** ORDENAN REALIZAR UN NUEVO JUICIO POR DÉFICIT DE IMPARCIALIDAD JUDICIAL Y PREJUICIOS DE GÉNERO.**

Corresponde rechazar el recurso extraordinario de inaplicabilidad de ley articulado tendiente a evitar un nuevo juicio a los acusados de matar a la joven de 16 años asesinada en 2016 en Mar del Plata, toda vez que se verifica que el fallo que absolvió a los acusados por el delito de abuso sexual con acceso carnal agravado, estuvo viciado por un déficit de imparcialidad, pues se puso énfasis en la conducta sexual de la víctima, prácticamente responsabilizándola por lo que pasó, ya que mediaron conceptos que prefijaron el razonamiento del tribunal y que repercutieron en la apreciación de la vulnerabilidad de la víctima, su eventual liberalidad sexual y consumo de sustancias psicotrópicas, tiñendo, con mengua de la necesaria imparcialidad, las libres convicciones de los sentenciantes.-

Sent. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.

LA PLATA, BUENOS AIRES

12 de Mayo de 2021

Id SAIJ: FA21010010

"Farías, Matías Gabriel y Offidani, Juan Pablo s/ Queja en causa n° 95.425 del Tribunal de Casación Penal."

*** ORDENAN A UN BANCO QUE DEJE DE COBRAR LAS CUOTAS DE UN PRÉSTAMO A LA VÍCTIMA DE UNA CIBERESTAFA.**

En el marco de una causa por medio de la cual se investiga la conducta de quienes habrían obtenido un préstamo mediante la utilización fraudulenta de los datos de la víctima, transfiriéndolo después a las cuentas de otras personas, hace lugar a la medida cautelar solicitada por la víctima y ordena al banco que cese en el cobro de las cuotas. Refiere que si bien no se ha ordenado declaración indagatoria alguna pues se desconoce la identidad de los autores de la maniobra denunciada, la hipótesis introducida por el denunciante encuentra respaldo en la información aportada por el propio banco, que ilustra el desarrollo de las operaciones en una misma fecha, incluidas las inmediatas transferencias a cuentas de terceros, que la víctima refirió desconocer. Agrega que la medida luce razonable y proporcionada porque está encaminada a conjugar un peligro directo, concreto e inminente, habida cuenta que existen elementos suficientes que acreditan que el peticionante habría sido víctima de una maniobra de fraude.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

10 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29692

"Klein, E. E. s/ Medida Cautelar."

* **CONDENAN A DOS AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA A UN ABOGADO QUE ADULTERÓ LA HORA DE UNA CÉDULA.**

Confirma la sentencia que condena a dos años de prisión efectiva a un abogado por adulteración de documento público. Considera conforme las pericias realizadas en el marco del proceso laboral que llevaba adelante el letrado acusado, no existen dudas que es autor de la adulteración de la hora de la cédula de notificación.-

Sent. SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

CORRIENTES, CORRIENTES

10 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29880

"Gamarra Javier Mariano s/ Adulteración de Documento Público."

* **LA VÍCTIMA QUE NO SE CONSTITUYE COMO QUERELLANTE CARECE DE FACULTADES PARA APELAR EL SOBRESEIMIENTO DEL IMPUTADO.**

Determina que resulta errónea la concesión del recurso de apelación del sobreseimiento del imputado concedido a la presunta víctima que no se constituyó como parte querellante.

Refiere que la apelación es improcedente en la medida en que el auto de sobreseimiento no se encuentra comprendido entre aquellas decisiones respecto de las cuales el art. 80, inc. h, del Código Procesal Penal de la Nación, autoriza a la víctima a pedir su revisión, extremo que se confirma en razón de que la reforma a la norma mencionada operó sobre el art. 180 del citado cuerpo legal, ello es, en relación con decisiones liminares del proceso (desestimación de la denuncia o archivo) y no en torno a resoluciones que suponen el desarrollo de la actividad investigativa, como lo es el dictado de sobreseimiento.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

6 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29791

"O., M. y otros s/ Estafa Procesal."

* **SUSPENDEN LA REALIZACIÓN DE UNA INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO POR PEDIDO DE LA EXPAREJA DE LA MUJER.**

Hace lugar a la medida cautelar de no innovar solicitada por el presunto padre y expareja de a una mujer embarazada y le ordena que se abstenga de realizar cualquier práctica que tienda a interrumpir el embarazo hasta tanto la cuestión de fondo sea resuelta. Considera corroborada la veracidad de la situación jurídica en lo que hace al estado de embarazo y a la voluntad expresa de la cónyuge de someterse a la práctica de la IVE y dado que ambas partes revisten el carácter de cónyuges al apelante le rige la presunción de paternidad establecida en el art. 566 del C.C.y Com, por lo que la falta de acuerdo o disenso sobre asuntos de trascendencia familiar gestada a partir de la concepción, no puede estar sometida a la voluntad potestativa de ninguno de los cónyuges, incluyendo la práctica de la interrupción voluntaria del embarazo y el peligro en la demora se encuentra acreditado por la naturaleza de la pretensión que persigue mujer referida a la I.V.E.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL Y MINERIA – Sala 03

SAN JUAN, SAN JUAN

1 de Mayo de 2021

Id SAIJ: NV29380

"S. F. A. c/ T. B. M. G. s/ Cautelar."

*** DISPONEN RESPETAR LA VOLUNTAD DE UN NIÑO WICHI DE NO SOMETERSE A UNA OPERACIÓN RIESGOSA.**

Resulta procedente respetar la voluntad de un niño integrante de la comunidad wichí, que padece un cuadro de hemorragia intracerebral, y la de sus progenitores, de no someterse a la intervención quirúrgica propuesta por el equipo médico, pues el consentimiento informado del niño ha sido debidamente cumplimentado y el modelo actual es el de la activa participación del paciente en la toma de decisiones, como expresión de la autonomía de las personas en el ámbito de la salud, así el paciente es libre de optar por alternativas que el médico podría considerar como contraria a su consejo, siendo por ello la expresión más clara del respeto de la autonomía en el ámbito de la medicina.-

Sent. JUZGADO CIVIL DE PERSONAS Y FAMILIA DE 1º NOMINACIÓN.

ORÁN, SALTA

29 de Abril de 2021

Id SAIJ: FA21170005

"V., Esteban; G, Ivana; V., B. P. S. s/ Medida Autosatisfactiva de acceso a la información y al consentimiento informado."

*** REVOCAN LA DECLARACIÓN DE NULIDAD DEL ACTA DE UNA DECLARACIÓN TESTIMONIAL REALIZADA EN FORMA VIRTUAL.**

Corresponde revocar la resolución que declaró la nulidad del acta de declaración testimonial realizada en forma virtual, debido a que constaban los datos esenciales y un enlace para acceder a la grabación de la misma, pero no su transcripción, dado que del texto del art. 140 del CPPN no se desprende que la ausencia en el acta de una transcripción de lo declarado conlleve su anulación, con mayor razón cuando se trata de un acto que puede ser reproducido. Además, cabe destacar que, con motivo de la situación de emergencia sanitaria, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante la Acordada 31/20, del 27 de julio de 2020, autorizó específicamente la realización de audiencias mediante dicha modalidad.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL.

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES - SALA 07

22 de Abril de 2021

Id SAIJ: FA21060010

"N.N., dte: B., L. C. s/ Nulidad – Estafa."

*** RECHAZAN EL PEDIDO DE IMPLANTE DE EMBRIONES EFECTUADO POR UNA MUJER POR LA FALTA DE CONSENTIMIENTO DE SU EX PAREJA.**

Desestima el pedido de autorización, formulado por una mujer, para el implante de tres embriones conformados con su material genético y el de su ex pareja, debido a que este último expresó su negativa. Refiere que del consentimiento informado suscripto por las partes para el tratamiento mediante fecundación in vitro surge que, en caso de separación o divorcio, si la mujer deseara utilizar los embriones para su reproducción personal deberá contar con el consentimiento de su ex pareja. Afirma que tanto el contrato suscripto como la ley en esta materia imponen un consentimiento que se forma progresivamente. Agrega que, a pesar que desde el primer instante en que los progenitores que consienten la práctica

tienen como único fin iniciar un proceso procreativo, éstos pueden retractar o revocar ese consentimiento, aun cuando el embrión haya sido creado con ese propósito. Por último, señala que el consentimiento de las partes debe estar complementado con una renovación del mismo antes de la utilización de aquéllos y es revocable hasta la concepción en el útero materno o hasta la implantación.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29242

"C., R. C. c/ R., M. F. s/ Medidas Precautorias."

* **DERECHO AL OLVIDO: GOOGLE DEBERÁ BLOQUEAR LAS URLS QUE HAGAN REFERENCIA AL FALLECIMIENTO DEL EX PRESIDENTE DE UN CLUB DE FÚTBOL.**

Ordena a un buscador de contenidos de internet el bloqueo de aquellas URLs que vinculaban el fallecimiento del ex presidente de un club de fútbol a un encuentro íntimo con una famosa modelo. Refiere que el derecho al olvido constituye una herramienta eficaz para conciliar los derechos fundamentales en puja -el derecho a la información y la libertad de expresión, y el derecho a la intimidad y el honor- con relación a la noticia que se pretende suprimir siempre que la información haya perdido actualidad, no tenga ningún tipo de importancia informativa o periodística y se encuentre privada de interés público, histórico o científico. En consecuencia entiende que, dado que han transcurrido más de doce años del deceso del causante, la información ha dejado de ser novedosa o de interés para la comunidad como para habilitar justificadamente la afectación de sus derechos personalísimos. Por último, agrega que la información colectada y brindada por el motor de búsqueda es inexacta, lo cual justifica aún en mayor medida lo decidido.-

Sent. CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29220

"Pompilio, Natalia Andrea c/ Google inc s/Habeas Data (art. 43 C. N.)"

* **CONSIDERAN INFUNDADA LA OPOSICIÓN AL REGISTRO DE UNA MARCA IDÉNTICA AL SEUDÓNIMO DE UN EX FUTBOLISTA PROFESIONAL.**

Declara infundada la oposición al registro de una marca efectuada por un famoso ex arquero de fútbol profesional, quien adujo que la marca solicitada era idéntica a su seudónimo. Señala que el sobrenombre se trata de un apelativo que adopta una persona física o jurídica que pasa a ser conocida públicamente con esa designación, y éste seudónimo es asumido por éstas personas como propios y públicamente identificados con él. Refiere que las pruebas aportadas a la causa dan cuenta de cierto prestigio alcanzado en el pasado por el ex futbolista y su seudónimo, pero que no resulta suficiente para trabar el registro de la marca de su oponente. En consecuencia, entiende que el seudónimo del deportista no tiene tal presencia entre el público en general que permita calificarlo como un nombre que haya alcanzado en rango de notorio, y agrega que no se trata de Maradona ni tampoco de Messi.-

Sent. CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

21 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29221

“PAENZA, Máximo C/ Chilavert Gonzalez, Jose Luis Felix S/Cese de Oposición al Registro de Marca.”

*** ORDENAN AL GCBA LA SUSPENSIÓN DE LAS CLASES PRESENCIALES HASTA QUE RESUELVA LA CORTE SUPREMA.**

Hace lugar parcialmente a la inhibitoria planteada por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación y declara la incompetencia del fuero en lo Contencioso Administrativo, Tributario y de las Relaciones de Consumo de la Ciudad de Buenos Aires, en el marco de la demanda presentada por la suspensión de las clases presenciales. Asimismo, deja sin efecto la medida cautelar que dispuso la continuidad de las clases y ordena al GCBA que se abstenga de aplicar o ejecutar lo decidido. Refiere que en la causa se pretendió poner en suspenso los efectos de un decreto dictado por el Poder Ejecutivo Nacional, en ejercicio de prerrogativas acordadas en el art. 99, inc. 3, de la Constitución Nacional. Afirma que no es posible desentenderse de los efectos de una decisión adoptada por la justicia local, cuando media una evidente amenaza al desenvolvimiento de las instituciones en la forma prevista en la Constitución Nacional. Agrega que la gravedad institucional y el escándalo jurídico que conllevan el dictado de la medida en cuestión deben ser conjurados de inmediato y sin mayor dilación.-

Sent. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL Nro 2

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29203

“Palacios, María Soledad y otros c/ GCBA y otros s/Amparo – Educación – otros.”

*** LA ANSES DEBERÁ OTORGAR UN TURNO PROGRAMADO A UNA MUJER QUE NO PUDO ACCEDER A LA PLATAFORMA VIRTUAL.**

Hace lugar a la acción de amparo iniciada por una mujer que no logró acceder a la plataforma virtual de la Anses para obtener un turno a los efectos de iniciar un trámite de pensión, y ordena al organismo previsional que le que otorgue un turno para atención programada. Refiere que la autoridad previsional desde el inicio del aislamiento social preventivo y obligatorio fue dictando diversas resoluciones en procura de asegurar la atención y gestión de la seguridad social, armonizándolas con las medidas decretadas por el gobierno atento la situación provocada por el Covid-19, en especial la Resolución Anses 94/2020 que aprobó la atención virtual de trámites, que se extendió a la totalidad de las gestiones ante el organismo. No obstante, destaca que no han sido pocos los administrados que se encontraron con inconvenientes a la hora de intentar acceder a un turno a través de la plataforma virtual, como ocurre en el caso, en el cual la amparista no ha podido acceder a la solicitud de turnos programados.-

Sent. CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

20 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29222

“Accino Yolanda Juana C/ Anses S/Amparos y Sumarísimos.”

*** DISPONEN NO COMPUTAR LAS FALTAS DE LOS ALUMNOS QUE NO CONCURRAN A CLASES EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.**

Hacer lugar parcialmente a la medida cautelar solicitada y ordena al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires que se abstenga de computar las faltas y/o quita de vacantes respecto de aquellos alumnos cuyos padres resolvieran la no concurrencia de sus hijos a los establecimientos educativos; y adoptar las medidas necesarias a fin de garantizar su escolaridad virtual. Considera que el delicado escenario sanitario se ve complejizado por decisiones cruzadas entre órganos de distintos poderes y jurisdicciones que va configurando un inédito cuadro de polarización extrema, en una temática que debería encontrar un punto de consenso en la búsqueda de las medidas necesarias para preservar la salud de la población con el menor desmedro posible de la educación y otras actividades esenciales, se trata de una realidad dramática y dinámica, frente a la cual los órganos ejecutivos competentes no están ofreciendo en este momento una respuesta coordinada, en este preciso cuadro fáctico y jurídico que se ha configurado se encuentran reunidos los requisitos legales para la concesión de la medida cautelar solicitada.-

Sent. JUZGADO EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y TRIBUTARIO N° 13

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

19 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29180

"L. A, A. S. y otros c/ Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires s/ Amparo Educación."

*** DISPONEN LA CONTINUIDAD DE LA PRESENCIALIDAD DE LAS CLASES EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.**

Hace lugar a la medida cautelar solicitada, dispone la suspensión de lo dispuesto en el art. 2, párrafo tercero del DNU 241/21 y ordena al GCBA que en el marco de su autonomía y competencias propias disponga la continuidad de la presencialidad de las clases en el ámbito del territorio de la Ciudad de Buenos Aires. Considera que la ley nacional de educación establece que la educación implica una materia netamente local, indicando que el Ministerio de Educación y las autoridades jurisdiccionales competentes son las que deben asegurar el cumplimiento de la obligatoriedad escolar, por lo que resulta evidente que la regulación de la prestación de la educación inicial, primaria y secundaria en el ámbito jurisdiccional de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, le compete a la Ciudad y no al Estado Nacional, lo contrario, implicaría vulnerar la autonomía local, con grave afectación del sistema republicano de Gobierno. Señala que se impugna una norma de alcance general que excede el mero interés de las partes y que se trata de un proceso colectivo que versa sobre cuestiones constitucionales, por lo que resulta razonable la expansión de los efectos de la medida.-

Sent. CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

18 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29137

"Fundación Centro de Estudios en Políticas Públicas sobre incidente de Queja por Apelación Denegada - Queja por Apelacion Denegada."

* **CLASES PRESENCIALES: DECLARAN LA INCOMPETENCIA DE LA JUSTICIA FEDERAL.**

Declara la incompetencia del fuero federal y rechaza la medida cautelar solicitada en una acción de amparo en la que se pretende que se obligue al Estado Nacional y a la Provincia abstenerse de efectivizar cualquier medida que importe la suspensión de las clases presenciales en las escuelas. Considera que la materia federal no es la predominante, por lo que al no ser la emplazada Provincia de Buenos Aires un aforado autónomo ni la materia en litigio exclusiva o manifiestamente federal, la cuestión resultaría ajena a la competencia originaria de la Corte en razón de las personas y de la materia, de manera que la inviabilidad de la instancia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, también desarticula - por inexistencia de una materia federal preponderante- la intervención de los Tribunales federales de grado.-

Sent. JUZGADO FEDERAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nro 2

SAN MARTÍN, BUENOS AIRES

18 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29190

"Municipalidad de Vicente López c/ Estado Nacional s/ Amparo Ley 16.986."

* **EL MINISTRO DE SALUD DE CABA DEBERÁ GARANTIZAR LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 DE UNA PERSONA QUE PADECE AUTISMO.**

Requiere al Ministro de Salud de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que arbitre los medios necesarios para garantizar de manera urgente la vacunación de una persona que se encuentra internada en una residencia de larga estancia y posee una grave discapacidad que le impide comunicar la presencia de síntomas. Señala que de la lectura del Plan Estratégico para la vacunación contra la Covid-19 en la República Argentina no surgen expresamente mencionadas las personas que sufren una discapacidad y se ignora cuál sería el orden de prelación en el que se vacunarán, a pesar de gozar de una tutela preferente constitucional. Pero advierte que dicha omisión fue subsanada por el Ministerio de Salud de la Nación en la Actualización de los Lineamientos Técnico - Campaña Nacional de Vacunación contra la Covid-19, donde incluye en los criterios de prioridad a las personas con riesgo de enfermedad grave y con discapacidad residentes en hogares, residencias y pequeños hogares. Agrega que el estado de salud de la solicitante es sumamente delicado y requiere de una especial atención por parte de quienes están llamados a proteger y garantizar sus derechos.-

Sent. JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nro 23

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

14 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29126

"... s/ Determinación de la Capacidad."

* **VIOLENCIA ECONÓMICA: MANTIENEN LA SUSPENSIÓN DE LA LICENCIA DE CONDUCIR A UN PADRE POR NO PAGAR LOS ALIMENTOS A SU HIJO.**

Corresponde mantener la suspensión de la licencia de conducir que pesa en contra del progenitor por incumplir el pago de los alimentos adeudados a su hijo adolescente, luego de constatarse los reiterados incumplimientos y su conducta renuente, que obligó a su expareja a solicitar diversas intimaciones y medidas al tribunal, toda vez que el derecho a los

alimentos constituye un derecho humano, en tanto se vincula directamente con el derecho a la vida y a la dignidad de la persona, y que el incumplimiento en el pago de la cuota alimentaria afecta en forma directa la economía, subsistencia y derechos de la mujer, en tanto acarrea el peso de ser el único sostén económico de su hijo, configurándose un supuesto de violencia económica que menoscaba su patrimonio, afecta su autonomía patrimonial y la coloca en una situación desventajosa con relación al progenitor por el sólo hecho de ser madre.-

SENTENCIA JUZGADO CIVIL, COMERCIAL, CONCILIACION Y FAMILIA.

RÍO TERCERO, CÓRDOBA

15 de Abril de 2021

Id SAJ: FA21160009

"A., R. V. y otro s/ Solicita Homologación."

*** DISPONEN QUE EL PORTAL WEB DEL PODER JUDICIAL SEA ACCESIBLE PARA LOS ABOGADOS CON AFECTACIÓN DE FACULTADES VISUALES.**

Hace lugar a la acción de amparo colectivo interpuesta por dos abogados con discapacidad visual y ordena al Consejo de la Magistratura y a la Corte Suprema de Justicia de la Nación que adopten las medidas necesarias a fin de que el Portal Digital del Poder Judicial de la Nación sea accesible para aquellos abogados con afectación de facultades visuales que utilizan lectores de pantalla. Refiere que el planteo formulado exhibe con claridad el déficit en la instrumentación del derecho de acceso de los accionantes al Sistema de Gestión Judicial (Lex 100), a través del portal web del Poder Judicial de la Nación y mediante la utilización de herramientas tecnológicas idóneas que les aseguren el derecho a ejercer su profesión y les permita sobrellevar las consecuencias de la pandemia del COVID-19. Afirma que las autoridades demandadas no negaron que el actual diseño del portal del Poder Judicial se erige en una barrera de hecho que impide a los letrados demandantes acceder plenamente y en igualdad de condiciones que aquellas personas que no tengan alteraciones de su capacidad visual.-

Sent. JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL N° 3

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

13 de Abril de 2021

Id SAJ: NV29116

"Barraza, Víctor Javier y otro c/ E.N. y otro s/ Amparo Ley 16.986."

*** ABSUELVEN A UNA MUJER QUE HABÍA SIDO DETENIDA POR BESARSE CON SU ESPOSA Y FUMAR EN UNA ESTACIÓN DE SUBTE.**

Absuelve a una mujer que había sido condenada a la pena de un año de prisión en suspenso, en orden al delito de resistencia a la autoridad en concurso real con lesiones leves agravadas por tratarse la damnificada de personal policial. El episodio ocurrió en la estación Constitución del subterráneo porteño, cuando la imputada fue detenida por efectivos de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, por besarse con su esposa y fumar en el lugar. En dicha ocasión, uno de los efectivos policiales se dirigió a la encartada llamándola de pibe. Señala que el caso presenta contornos lastimosos, que incluyen sospechas de un accionar policial selectivo, visto por las destinatarias como una represalia por su identidad de género, al exigirle sólo a la imputada el cumplimiento de reglas de convivencia en condiciones de desigualdad con el resto, a lo que luego se le añadieron imputaciones de un trato indigno y discriminatorio por parte de uno de los agentes, a quien le atribuyen negar la condición de

mujer a una persona por motivo de su elección sexual, su forma de vestir y su manera de llevar el pelo. Agrega que se trató de un ejercicio de la fuerza totalmente desproporcionado, innecesario, verdaderamente excesivo para los fines perseguidos.-

Sent. CAMARA NACIONAL DE CASACION EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

7 de Abril de 2021

Id SAIJ: NV29005

"Gómez, Mariana Solange s/ Recurso de Casación."

* **CONFIRMAN EL PROCESAMIENTO DE UN JOVEN QUE CONCURRIÓ A UNA FIESTA CON COVID POSITIVO Y CONTAGIÓ A VARIAS PERSONAS.**

Rechaza el recurso interpuesto contra el fallo que confirmó el procesamiento, en orden al delito de propagación de enfermedad peligrosa y contagiosa de modo culposo, agravado por el resultado enfermedad y muerte (arts. 45 y 203 in fine, en función del art. 202 del CP), de un joven que, recién llegado de un viaje a los Estados Unidos, concurrió a una fiesta de quince años con Covid positivo contagiando a diecinueve personas, entre ellas su abuelo, quien posteriormente falleció. Refiere que la decisión cuestionada no reviste la calidad de sentencia definitiva ni se equipara a ella en los términos del artículo 457 del CPPN. Agrega que la Corte Suprema tiene dicho que las decisiones cuya consecuencia sea la obligación del imputado de continuar sometido a proceso criminal no constituyen pronunciamientos definitivos, ya que no ponen fin al pleito ni ocasionan un gravamen de imposible o insuficiente reparación ulterior. Por último, señala que las discrepancias expuestas por el recurrente no configuran un agravio fundado en la doctrina de la arbitrariedad, ni una cuestión federal que habiliten la intervención del Tribunal.-

Sent. CAMARA NACIONAL DE CASACIÓN PENAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

31 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28999

"Torales Pereyra, Eric Luciano s/ Recurso de Queja."

* **MULTAN A UNA PREPAGA POR EL AUMENTO DE LA CUOTA EN RAZÓN DE LA EDAD.**

Confirma la multa impuesta a una empresa de medicina prepaga por aumentar en un 36 % por ciento la cuota del afiliado en razón de la edad. Considera que no existe constancia alguna que la actora haya efectivamente brindado a la denunciante información oportuna, suficiente y detallada al respecto y no se desprende claramente del contrato suscripto por las partes que se hubiera acordado un aumento de la cuota a partir de los 61 años. Señala que sin perjuicio de ello, y aun en el supuesto en el que se pudiera considerar que al momento de suscribir el contrato el consumidor tuvo efectivo conocimiento de los posibles aumentos en la cuota del plan, ello no sufre en modo alguno el deber específico que tiene la empresa de responder en forma clara, completa, detallada ante el reclamo iniciado por el usuario.-

Sent. CAMARA DE APEL. CONT. ADM. Y TRIB. DE LA CIUDAD AUT. DE BS. AS.

CIUDAD DE BUENOS AIRES, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

31 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV29112

"Swiss Medical SA c/ Dirección General de Defensa y Protección del Consumidor s/ Recurso Directo sobre resoluciones de defensa al consumidor."

* **LOS JUECES TIENEN EL DEBER DE FUNDAMENTAR ADECUADAMENTE SUS RESOLUCIONES EN EL JUICIO ABREVIADO.**

En el marco de un juicio abreviado, anula la resolución respecto de la pena impuesta al condenado por falta de fundamentación de la misma y reenvía las actuaciones al tribunal para que dicte un nuevo pronunciamiento al respecto. Refiere que el acuerdo para abreviar el procedimiento no exime a los jueces y juezas de fundar adecuadamente las condenas o absoluciones que se dicten en el marco de dicho procedimiento. Afirma que si la función de quien decide en esta clase de asuntos no se limita a homologar lo pactado, sino que resuelve un caso limitado por lo pactado por las partes, no se encuentra liberado de la obligación de valorar la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica, calificar jurídicamente el hecho probado de manera correcta y fundamentar la medida de la pena. Agrega que si bien en el caso particular la sentencia se ajustó a lo acordado por las partes al suscribir el pacto (art. 431 bis, CPPN), el tribunal no desarrolló ningún argumento para fijar la pena por el hecho de esta causa, como tampoco para establecer el monto de la sanción única.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

31 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV29223

"López Ortiz, César Alejandro s/ Recurso de Casación."

* **CONDENAN A UN POLICÍA POR EL DELITO DE TRATA DE PERSONAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN EN PERJUICIO DE SU PAREJA.**

Dispone la pena de diez años de prisión a un agente de la policía de Entre Ríos por considerarlo autor del delito de trata de personas con fines de explotación, en modalidad de ofrecimiento y traslado, en perjuicio de su pareja. Considera que la situación debe ser analizada desde una perspectiva de género, pues se trata de un despliegue de ardid y artimañas que logran un efecto cosificante en la persona de la víctima, con un avasallamiento de su subjetividad, un despojo de su identidad y un encarcelamiento psicológico. Resalta que de la prueba documental y testimonial analizada existen indicios generadores de presunciones unívocas y concordantes que dan por cierto los hechos que son sustento de la acusación con agravantes, por haber sido cometido con abuso de la situación de vulnerabilidad de la mujer, que a su vez era su pareja y por tratarse el autor de un miembro de una fuerza de seguridad.-

Sent. TRIBUNAL ORAL FEDERAL

PARANA, ENTRE RÍOS

30 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV29043

"G. Á. G. s/ Infracción Ley 26.364."

* **RECHAZAN ACCIÓN COLECTIVA CONTRA LA LEY DE INTERRUPCIÓN VOLUNTARIA DEL EMBARAZO.**

Desestima una acción de amparo promovida con el objeto de obtener la declaración de inconstitucionalidad de la ley acceso a la interrupción voluntaria de embarazo. Considera que no se aprecia la concurrencia de legitimación activa por parte de los recurrentes, quienes

resultan no ser sujetos habilitados para interponer este tipo de acción colectiva, en los términos del art. 43 de la Constitución Nacional.-

Sent. JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL Nro 13

RESISTENCIA, CHACO

26 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV29012

"Dellamea, Hilda Beatriz otros c/ Gobierno de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Salud Pública del Chaco y/o Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología del Chaco s/ Acción de amparo."

*** RECHAZAN PEDIDO DE NULIDAD DE UNA AUDIENCIA POR PROBLEMAS DE CONECTIVIDAD.**

Confirma la sentencia que rechaza un pedido de nulidad de una audiencia en un proceso por alimentos en la que una de las partes tuvo problemas de conectividad mientras se estaba realizando. Considera que el reglamento contempla los problemas de conectividad, pero solo para aquellos casos en que no se pueda continuar la audiencia y en el video del acto en cuestión no se advierten mayores complicaciones en ese sentido, solamente se advierte que el demandado indica, en un momento puntual, que no se escucha correctamente, pero no plantea absolutamente nada en cuanto a la contestación de demanda y presta conformidad, muy claramente, con el cierre del acto.-

Sent. CÁMARA CIVIL Y COMERCIAL

MORÓN, BUENOS AIRES

23 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28880

"R. E. c/ C. J. A. s/ Alimentos."

*** CONDENAN A UN CANAL DE TELEVISIÓN Y A DOS PERIODISTAS POR EXHIBIR IMÁGENES SIN AUTORIZACIÓN EN UNA CÁMARA OCULTA.**

Condena a un canal de televisión y a dos periodistas a indemnizar a ex funcionarias de un instituto estatal para ciegos, por haber utilizado indebidamente sus imágenes en una cámara oculta que se difundió en un noticiero televisivo, en la cual se daba cuenta del estado de abandono y descuido del lugar. Refiere que la cámara oculta es un recurso que tiene gran aptitud para lesionar derechos personalísimos tales como la imagen, el honor o la intimidad, y que solo en casos especialísimos puede admitirse su empleo cuando resulte imprescindible para revelar una noticia de interés público que, de otro modo, no podría documentarse. Agrega que los demandados tenían a su alcance la posibilidad de adoptar procedimientos muy sencillos para evitar la identificación de las actoras, tales como el pixelado de los rasgos faciales de las entrevistadas, y la distorsión de sus voces. Considera que, aunque no existió violación del honor ni de la intimidad de las actoras, sí se vulneró su derecho a la imagen y a la voz, pues las demandantes fueron filmadas innecesariamente mediante el empleo de una cámara oculta, y la reproducción de sus rasgos y su voz no se encontraba justificada por el interés público.

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

23 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28970

“Mena, Rosa Eugenia c/ Arte Radio Televisivo Argentino S.A. y otros s/ daños y perjuicios y Arcángeli de Cañete, Graciela Beatriz c/ Arte Radio Televisivo Argentino S.A. y otros s/ daños y perjuicios.”

*** ORDENAN A UN BANCO NO DEBITAR DINERO DE LA CUENTA DE UNA JUBILADA VÍCTIMA DE PHISHING.**

En el marco de una estafa electrónica sufrida por una jubilada en donde un tercero, mediante diversas maniobras, obtuvo acceso a su banca electrónica y solicitó un crédito y un adelanto en su nombre, ordena a la entidad bancaria, en carácter de medida innovativa, abstenerse de realizar cualquier débito de la caja de ahorros de la actora víctima de phishing. Considera que conforme las constancias obrantes en la causa, el derecho invocado resulta verosímil en cuanto al engaño del cual denuncia haber sido víctima, y también en cuanto a la eventual responsabilidad del banco accionado, pues la entidad financiera pudo haber fallado en su deber de seguridad al permitirle a un tercero suscribir una contratación en su nombre.-

Sent. CÁMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES

23 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV29109

“M., A. M. c/ Banco de la Provincia de Buenos Aires s/ Daños y Perj. Incump. Contractual.”

*** DEFRAUDACIÓN MEDIANTE MANIPULACIÓN INFORMÁTICA: PROCESAN AL ACUSADO DE HACKEAR UNA CUENTA BANCARIA.**

Decreta el procesamiento del imputado, quien habría accedido a la cuenta del denunciante y solicitado un préstamo utilizando los datos de usuario, contraseña y la tarjeta de coordenadas el damnificado, transfiriendo posteriormente los fondos a una cuenta propia. Señala que si bien resulta imposible determinar el IP desde donde se realizó la primera operación, dado que se habría utilizado un sistema de comunicación entre datos que lo impide, las pruebas reunidas autorizan a agravar la situación procesal del encartado en orden al delito de defraudación mediante manipulación informática. Argumenta que dicha figura, perpetrada a través de la utilización ilegítima de datos para acceder a los fondos de la víctima y efectuar transferencias a terceros produciendo el detrimento patrimonial, puede adoptar diferentes modalidades tales como la alteración de los registros, mediante correo electrónico y duplicación de sitios web comúnmente conocido como phishing, suplantando los nombres de dominio (DNS) en el ordenador de la víctima (pharming) o incluso con falsas ofertas laborales con el propósito de utilizar las cuentas bancarias de los postulantes para desviar el dinero y poder blanquearlo.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL

CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28848

“M. S., M. A. s/ Falta de Mérito.”

*** EL DERECHO AL OLVIDO ENCUENTRA SU LÍMITE EN LAS CUESTIONES DE INTERÉS PÚBLICO.**

Revoca la sentencia que ordenó a Google el bloqueo definitivo de sus buscadores de los enlaces que hacían referencia a una causa penal en la cual un abogado fue condenado por estafa contra una clienta, en la que posteriormente resultó absuelto. Afirma que el derecho

al olvido no es un derecho ilimitado y que la decisión de la desvinculación de los enlaces que un buscador realiza entre el nombre de una persona y los sitios que alojan información que la mencionan no puede quedar librada exclusivamente a la voluntad del sujeto afectado, pues tal solución privilegiaría los derechos del afectado respecto de otros (información y libertad de expresión). Considera que las cuestiones de interés público constituyen el límite del derecho al olvido. Señala que el contenido de los sitios de internet denunciados por el actor tiene relación con noticias de relevancia pública y agrega que no existe el derecho a privar de manera indiscriminada a toda la comunidad de la posibilidad del acceso irrestricto a los contenidos publicados, a pesar de que hayan transcurrido varios años.-

Sent. CÁMARA NAC. DE APELACIONES EN LO CIVIL COMERCIAL FEDERAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

16 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28726

"V., A. A. c/ Google Inc. s/Daños y Perjuicios."

* **EL IMPUTADO TIENE LA FACULTAD DE Oponerse a la realización de una PERICIA PSICOLÓGICA Y PSIQUIÁTRICA.**

Revoca el auto que rechazó la oposición formulada por el imputado, a la realización de un examen psicológico y psiquiátrico. Afirma que la realización de dicha pericia, al mediar una oposición expresa y fundada por parte de su asistencia técnica, vulnera el principio de no autoincriminación consagrado en el art. 18 de la Constitución Nacional. Refiere que para concretar la realización de un estudio de dicha naturaleza se requiere de la participación activa del encartado, y su negativa expresa impide que se lo constriña a llevarlo adelante. Asimismo, entiende que obligarlo a colaborar en esa diligencia no solo vulneraría el principio de no autoincriminación, sino que también podría menoscabar su privacidad. Agrega que si bien resulta una facultad discrecional del juez ordenar su realización, la medida tiene un límite en los derechos constitucionales aludidos y el imputado no se encuentra obligado a colaborar en ella contra su voluntad, puesto que lo contrario traduciría avalar una compulsión física o moral para obtener declaraciones, lo que se encuentra vedado.

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

11 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28769

"F. d. A., L. A. s/ oposición a la realización de un examen psicológico y psiquiátrico."

* **LA OBLIGATORIEDAD DE SUBIR LOS ESCRITOS AL SISTEMA INFORMÁTICO DE GESTIÓN JUDICIAL ABARCA LA PRUEBA DOCUMENTAL.**

Confirma la resolución que tuvo como no presentadas las declaraciones testimoniales de un beneficio de litigar sin gastos porque la parte actora no subió las copias digitales de los mismos al Sistema de Gestión Judicial Lex 100. Refiere que la Corte Suprema, en la Acordada 31/2020, fijó pautas de tramitación de los procesos, donde avanzó en la implementación del expediente electrónico, estableciendo que todas las presentaciones de los litigantes deben ser realizadas de manera exclusivamente digital y que las sentencias, resoluciones y proveídos de jueces y funcionarios, deben ser dictadas exclusivamente con firma electrónica no debiendo emitirse copia en soporte papel bajo ninguna circunstancia. Agrega que la prueba documental debe ser incorporada al sistema informático de gestión judicial en

formato digital con firma electrónica sin la necesidad de presentarla en soporte papel, y que su incumplimiento acarrea el apercibimiento de tenerla como no presentada.-

Sent. CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL
CAPITAL FEDERAL, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

9 de Marzo de 2021

Id SAIJ: NV28805

"Muiño Vigo, Carlos Alberto c/ Galazino, Carlos Fabián y otros s/ beneficio de litigar sin gastos."

DOCTRINA NACIONAL DESTACADA

* Acceso a la justicia, la educación y la salud para las personas con discapacidad en situación de pandemia. Por Santiago Tomás Ganz. EL DERECHO, 24/05/2021.-

* Impacto de la pandemia en el Derecho de Familia: cuidados personales y régimen de comunicación. Por Sofía Balbín. EL DERECHO, 17/05/2021.-

* San Juan y la creación jurisprudencial de una exigencia para el consentimiento informado. Por Mariana Hellin. LA LEY, 13/05/2021

* Precisiones sobre el artículo 1.255 del Código Civil y Comercial y los pisos arancelarios en honorarios arancelarios. Por Carlos F. Valdez y Jeremías Del Río. LA LEY, 06/05/2021.-

* El régimen legal, la moneda digital, los tokens y la tokenización de activos. Por N. Alejandro Hillar Puxeddu. LA LEY 05/5/2021.-

* Instrumento particulares e instrumentos privados. El desplazamiento del soporte papel en la instrumentación de los actos jurídicos y de la firma manuscrita para la acreditación de la autoría instrumental. Las nueva formas de exteriorizar la voluntad jurídica y de validar su autenticidad e integridad. Por Guillermo F. Peyrano. EL DERECHO, 21/04/2021.-

* Los títulos provenientes de donaciones inmobiliarias a partir de la vigencia de la Ley 27.587. Por Marcelo E. Urbaneja. LA LEY, 20/04/2021.-

* Establecimientos geriátricos. Derechos de las personas adultas mayores en tiempos de pandemia. Por Dante Gomez Haiss. EL DERECHO, 19/04/2021.-

* Fallo "APSAI" y el principio de libertad sindical. Asociaciones de trabajadores simplemente inscriptas. Por Luis Emilio Ayuso. LA LEY, 19/04/2021.-

* Régimen legal del teletrabajo. Por Ignacio Fuenes de Rioja. LA LEY, 14/04/2021.-

* Acceso a la información sobre vacunación contra el COVID-19. ¿El pueblo tiene derecho a saber de qué se trata?. Por Mariano Peruzzotti. LA LEY, 12/04/2021.-

- * Niñas, niños y adolescentes en las relaciones de consumo. A propósito de la resolución 236/2021 de la Secretaría de Comercio Interior. Por Natalia E. Torres Santomé, Paula E. Rodríguez, Sergio Sebastián Barocelli. LA LEY, 07/04/2021.-
- * Amparo por teléfono descompuesto. Por Julio Chiappini. EL DERECHO, 16/04/2021.-
- * Grooming. Análisis de su problemática desde la perspectiva de la responsabilidad civil. Por Antonella Blanco. EL DERECHO, 25/03/2021.-
- * Los progenitores adolescentes en el Código Civil y Comercial. Por Mauricio L. Mizrahi. LA LEY, 19/03/2021.-
- * La responsabilidad del médico especialista. Por Milton Hernán Kees. EL DERECHO, 11/03/2021.-
- * Vías para recuperar o mantener la posesión del inmueble perdida o turbada por intrusión. Por Marcelo S. Midón. EL DERECHO, 10/03/2021.-
- * La buena o mala fe del subadquirente de un bien donado en el régimen de la Ley 27.587. Por Francisco A. M. Ferrer. EL DERECHO, 09/03/2021.-
- * Políticas públicas en discapacidad en tiempos de COVID-19. Por Marina Sorgi Rosenthal y Luciana Evangelina López. EL DERECHO, 08/03/2021.-
